

El Bolsón, 25 de agosto de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VECINAL ” (Expte. nº EB-00620-JP-2026).

Y CONSIDERANDO: Que a raíz de la exposición policial realizada por el Sr. [DENUNCIANTE_1] se dejó constancia del bloqueo del camino vecinal conocido como “[NOMBRE_1]”, lo cual ocurrió por haberse colocado un candado en la tranquera perteneciente al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Que el citado callejón es una vía de circulación que el uso tradicional le ha dado el carácter de vía pública, utilizada desde larguísimo tiempo atrás por múltiples vecinos del lugar.

Que este callejón comunica otros caminos vecinales nada menos que con la Ruta 40 y que por lo tanto constituye una vía insustituible para el traslado de personas, animales y cosas. Esta red de caminos vecinales conectan la citada Ruta Nacional con las rutas provinciales 86 (circuito de Mallín) y 84 (camino de Rinconada de Mallín), lo que permite ver la dimensión de su importancia.

Que esto es a tal punto así que el Concejo Deliberante de El Bolsón, en su Ordenanza 021/2024 le impuso nombre a este camino, en homenaje a la antigua pobladora [NOMBRE_1].

Que en los considerandos de dicha norma, los ediles destacan que estos caminos se disponen “...con la finalidad de facilitar la ubicación exacta, dar ordenamiento, prever conectividades para servicios, y dar referencia ante emergencias tales como de salud o incendios, al respecto se da aval a este Programa a través de las notas ingresadas desde SPLIF y Defensa Civil...”

Que como se ha mencionado, el camino bloqueado es también la vía de acceso ante situaciones de emergencia que pongan en riesgo a personas, al medio ambiente o a las propiedades del lugar. Destaco en tal sentido la adhesión del SPLIF y de Defensa Civil a la decisión municipal de constituir este callejón.

Asimismo, el cierre denunciado causa un perjuicio importante, injustificado e inminente al vecindario, con personas que actualmente no están pudiendo acceder a su casa o a los campos donde se encuentran sus animales.

Que en este marco, resulta de vital importancia la defensa de las vías de circulación pública como un derecho esencial de la población que lamentablemente se encuentra

vulnerado de múltiples maneras.

Que por todo ello, resulta inadmisibles que un particular tome la atribución de bloquear la circulación y que esta vía de hecho no debe permitirse bajo ningún aspecto.

Que tal como se ha resumido hasta aquí, se encuentran reunidos para el caso los requisitos necesarios para la actividad cautelar del este Juzgado de Paz, es decir la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. En cuanto a la contracautela, no considero pertinente imponerla dadas las características de este expediente vecinal, así como la magnitud del derecho vulnerado.

Que por otra parte, si existen conflictos vecinales pendientes que deban ser atendidos, corresponde hacerle saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberá concurrir por las vías correspondientes para tener una adecuada respuesta, pero no mediante acciones de hecho e intempestivas, fuera de todo marco legal.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) Intimar al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a que en el plazo de DOS (2) HORAS de notificado de la presente retire el candado de su tranquera ubicada sobre el callejón [NOMBRE_1], así como cualquier otro obstáculo existente en dicho camino. Todo ello bajo apercibimiento de proceder a debloquear el paso por la fuerza pública, debiendo posteriormente afrontar los costos totales del operativo.

Asimismo, en caso de no cumplir con lo ordenado, se impondrá una multa (astreintes) de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,-) por cada día de retardo hasta la efectiva liberación del paso.

2º) Queda estrictamente prohibido en lo sucesivo bloquear u obstaculizar de cualquier modo la circulación vecinal por cualquiera de los callejones de la zona, así como hostigar o provocar de cualquier manera a las personas que por allí circulen.

3º) Hacer saber que ante el incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, se aplicarán las sanciones contempladas en el Código Penal por el delito de Desobediencia, además de las demás responsabilidades civiles y penales que correspondan.

4º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, actual o posterior.

5º) Líbrese oficio a la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro y a la Municipalidad de El Bolsón a fin de poner en su conocimiento la presente medida.

6º) Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que ante cualquier

situación de conflicto con sus vecinos podrá recurrir a los organismos que corresponden a fin de obtener una adecuada solución, sin recurrir bajo ningún pretexto a vías de hecho como la denunciada.

Marcelo Muscillo
Juez de Paz